



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000313 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 08 SEP 2015

VISTO:

Oficio Múltiple Nº 072-2014-MENEDU/SG-OGA-UPER, Resolución Regional Sectorial Nº 001358 de fecha 15 de diciembre de 2014, Resolución Regional Sectorial Nº 000264 de fecha 27 de marzo de 2015, y el Informe Nº 206-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de abril de 2015 -

CONSIDERANDO:

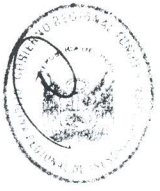
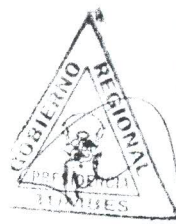
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal,

Que, con Resolución Regional Sectorial Nº 001358 de fecha 15 de diciembre de 2014, se resuelve REASIGNAR a solicitud por interés personal a partir del 01 de enero de 2015 al Sr Fausto Jorge Ramirez Magallanes como auditor II de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Tumbes -

Que, con Resolución Regional Sectorial Nº 000264 de fecha 27 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes resuelve Dejar sin efecto sin pronunciamiento sobre el fondo y por cuestión de competencia la Resolución Regional Sectorial Nº 000143 de fecha 23 de febrero de 2015, y Disponer elevar los actuados en la forma y modo de ley al Gobierno Regional de Tumbes, para que de acuerdo a su competencia declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 001358 de fecha 15 de Diciembre de 2014 -

Que, del expediente administrativo del presente caso se tiene que con Oficio Múltiple Nº 072-2014-MENEDU/SG-OGA-UPER, el Ministerio de Educación, precisa sobre el Proceso Excepcional de Desplazamiento de Personal Administrativo periodo 2014, estableciéndose que dichos procesos deberán llevarse a cabo según lo normado en el Reglamento de Rotaciones Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0639-2004-ED, resolución esta que establece las normas y procedimientos sobre las rotaciones, reasignaciones y permutas del personal administrativo del Sector Educación, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.-

Que, la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 001358 de fecha 15 de diciembre de 2014, por el cual se resuelve REASIGNAR a solicitud por interés personal a partir del 01 de enero de 2015 al Sr. Fausto Jorge Ramirez Magallanes como auditor II de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, deviene de NULA, en todos sus extremos, por causal establecida en el numeral 1) del Art. 10 de la Ley Nº 27444" Ley del Procedimiento Administrativo General", resolución esta que contraviene lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 0639-2004-ED, referente a las normas y procedimientos sobre las rotaciones, reasignaciones y permutas del personal administrativo del





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000313 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 08 SEP 2015

Sector Educación, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.-

Que, del análisis concienzudo del caso concreto realizado en el Informe N° 002-2015- / GOB.REG.TUMBES.DRET.OADM-PER , se ha podido establecer que: **1)** El administrado Sr. Fausto Jorge Ramírez Magallanes, es docente nombrado del PRITE N°01- El Pacifico, perteneciente a la UGEL de Tumbes, por lo tanto está inmerso en la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y NO en la Ley Bases de la Carrera Administrativa N° 276; **2)** De la autógrafo de la resolución materia de Nulidad NO se aprecia ficha de evaluación tal como lo estipula la norma contravenida R.M N° 0639-2004, así como tampoco existe cronograma del proceso, ni las actas de instalación, revisión y evaluación del proceso por parte de la Comisión; **3)** En la emisión de la resolución materia de Nulidad se ha tomado en cuenta el D. Leg. 276 y su reglamento se aplica exclusivamente al personal administrativo, más no la Ley de la Carrera Magisterial a la cual pertenece el administrado; **4)** No existe de autos elemento de convicción alguno que acredite que se ha evaluado fehacientemente el expediente del administrado en el cual no especifica el motivo de su solicitud por reasignación a una plaza netamente administrativa, debiendo de tener en cuenta que el acta de adjudicación que solo debería consignar la firma de los miembros de la comisión autorizados mediante RRS N° 001311 de fecha 03 de diciembre de 2014, para el proceso de reasignación y permutas de personal que se encuentran dentro del ámbito de la DRET, sin embargo en total favoritismo e incompetencia, la conformidad de este ilegal proceso la otorga el Director Regional de Educación de aquel entonces Prof. Carlos Walter LA Chira Gonzales sin que sea miembro de la Comisión de Evaluación, y sin que aparezca la firma del Presidente de la Comisión de aquel entonces Abg. Junior Modesto Preciado Huertas; **5)** Que se resuelve reasignar al administrado docente inmerso en la Ley de Reforma Magisterial a una plaza administrativa Auditor Interno de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, plaza esta perteneciente a la ley de bases de la Carrera Administrativa N° 276, resultando la incompatibilidad de leyes las cuales se rigen por reglamentos y normatividades diferentes.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000313 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 08 SEP 2015

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202 - Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

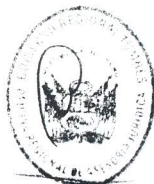
Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202 - Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto omitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que el Art 239 de la Ley N° 27444, señala que las autoridades y personal al servicios de las entidades independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente, con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta o daño causado y la intencionalidad con la que haya actuado. por ello indistintamente de la declaratoria de Nulidad a que dé lugar el presente caso, deberá la Dirección Regional de Educación, derivar lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que realicen las investigaciones correspondientes y apliquen las sanciones que dieran lugar sobre los responsables administrativos que consintieron ilegalmente la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 001358 de fecha 15 de diciembre de 2014, a sabiendas que deviene de Nulo y/o insubsistentes y que contravienen flagrantemente las normas legales vigentes antes mencionada debiendo dentro del año que tiene cada una de las entidades tipificar falta administrativa y aplicar la respectiva sanción, dando cuenta en forma oportuna de las actuaciones efectuadas a esta sede del Gobierno Regional, quien de ser el caso derivará lo actuado a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Tumbes para que inicie las acciones legales correspondientes contra los responsables de la emisión de este tipo de actos ilegales -

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso De Reasignación Y Permutas Del Personal que se encuentra dentro del ámbito de la Dirección Regional De Educación De Tumbes correspondiente al administrado Sr.





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000313 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 08 SEP 2015

Fausto Jorge Ramirez Magallanes y por ende NULA la Resolución Regional Sectorial N° 001358 de fecha 15 de diciembre de 2014, que resuelve reasignar a solicitud por interés personal a partir del 01 de enero de 2015 a Fausto Jorge Ramirez Magallanes con lo demás que contiene, por los argumentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución y por contravenir normas de expreso cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR derivar todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Tumbes para que determine la apertura o no de procedimiento administrativo a los Funcionarios y/o Servidores Públicos que avalaron suscribiendo, visando y/o emitiendo Informes legales y técnicos para la emisión de la ilegal Resolución Regional Sectorial N° 001358 de fecha 15 de diciembre de 2014.-

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, al interesado Fausto Jorge Ramirez Magallanes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
PRESIDENTE